

Acta	21/2021
Sesión	Ordinaria
Fecha	14/10/2021

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 14 (catorce) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 21/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinaria anteriores.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/145/2020, en contra del Municipio de Huimilpan, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/148/2020, en contra del Municipio de Pinal de Amoles, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/160/2020, en contra del Municipio de Tolimán, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/178/2020, en contra del Municipio de Amealco, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/205/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/292/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/10/2021, en contra del Poder Legislativo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/36/2021, en contra del Poder Legislativo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/159/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/161/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/164/2021, en contra del Municipio de Amealco, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/166/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/193/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/199/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/263/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/272/2019, en contra del Partido de la Revolución Democrática, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/236/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/239/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/255/2021, en contra del Municipio de Toluca, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/262/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

25.- Asuntos generales

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. Con el permiso del plano quisiera bajar de la orden del día, los puntos relativos a el 8 y 9, de la orden del día, toda vez que requieren de mayor estudio para su resolución. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/145/2020, en contra del Municipio de Huimilpan"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió saber respecto a la policía municipal, así pidiendo conocer cuántos policías han concluido su servicio de carrera, en determinada fecha, así como demás información relativa. A ello recayó el presente recurso de revisión, donde se señaló como motivo de inconformidad la clasificación de información, a su vez señala que el sujeto obligado es omiso en aplicar una prueba de daño y que existe error de fundamentación. Una vez requerido y analizadas las constancias que se desprenden del informe justificado, que el sujeto obligado si contesta dentro del plazo legal, pero su fundamentación es incorrecta referente a la clasificación de la información; a ello, el recurrente presenta sus manifestaciones, así señalando que respecto a la clasificación de la información menciona que el sujeto obligado es omiso en aplicar la prueba de daño. Haciendo un análisis del asunto, tenemos que se argumenta por parte del sujeto obligado que toda la información solicitada corresponde a información confidencial, toda vez que se trata de datos personales, asimismo, hace énfasis en cuanto a que pone en riesgo la seguridad de los elementos policiacos, sin motivar de forma exhaustiva porque razón asegura que se pone en riesgo a dichas personas. Los nombres



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



de las personas que han concluido su carrera policial, en los supuestos de separación, remoción o baja; es información confidencial que su protección no obedece a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia local, siendo que es información que ya no corresponde a un servidor público, por lo cual es procedente su clasificación atendiendo a que el nombre es un dato personal que hace identificable a una persona; no así a la clasificación de la información como reservada, como el sujeto obligado manifestó en la respuesta a la solicitud realizada. De lo anterior, se desprende que si bien del motivo de inconformidad señalado por el recurrente, cuando a que no funda de manera correcta la clasificación de la información, no es procedente, por su parte, también lo es que el promovente únicamente solicita información de si el ex elemento policial estuvo certificado, número de expediente de certificación y las fechas de evaluación, por lo que haciendo una versión pública omitiendo el nombre de los elementos policiales y teniéndolos en sus archivos, se puede proporcionar dicha información. Al respecto, ha quedado manifestado que el sujeto obligado no debió clasificar de forma total la información. Al respecto, ha quedado manifestado que el sujeto obligado no debió clasificar de forma total la información como confidencial en virtud de que es información pública, únicamente debió omitir el nombre de los elementos policiales fuera de servicio; por lo que sus respuestas carecen de la fundamentación y motivación adecuada, toda vez que no se encuadran a lo establecido en los artículos 62, 66, 111 y 115, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información solicitada en el primer punto de la solicitud de la información y la versión pública de los demás incisos señalados en la solicitud. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/148/2020, en contra del Municipio de Pinal de Amoles”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer cuántos policías habían concluido su servicio de carrera policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles del 18 de junio de 2008 a la fecha, así como demás información relativa. A lo anterior, recayó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, la inexistencia de la información que señalaba el sujeto obligado. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que el sujeto obligado si contestó dentro del plazo legal establecido para ello, sin embargo, en su respuesta se entrega una lista que contiene los datos de los elementos policiales activos en la

corporación de seguridad, siendo contrario a lo solicitado por el entonces solicitante. De las constancias expedidas, se entiende que si bien en el informe justificado el sujeto obligado hace entrega de una lista que contiene la información solicitada la cual contenía datos personales concerniente a los nombres de los que fueran elementos policiacos, por lo que esta Comisión, tuvo a bien realizar una prevención para que realizará la versión pública de ésta, la cual se realizó mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2020, notificando al sujeto obligado el día 15 de diciembre del mismo año. En conclusión, tenemos que el sujeto obligado, no cumplió con responder de forma fundada y motivada tanto en su respuesta como en el Informe Justificado presentado a esta Comisión; asimismo, no entrega de forma total la información solicitada. En este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer por una parte el recurso de revisión y ordenar la búsqueda y entrega de la información, por cuanto ve a los incisos e, f, g, h, i, j, k, l y m. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/160/2020, en contra del Municipio de Tolimán”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer información referente a cuántos policías han concluido su servicio de carrera policial en determinada fecha, así como diversa información. A ello recayó un recurso de revisión, en el cual se señaló como motivo de inconformidad que la información fue entregada de manera distinta a la solicitada, a su vez, sobre la falta de la fundamentación o motivación en la pretendida respuesta, señala que existe una falta de fundamentación y motivación en la pretendida respuesta del sujeto obligado, ya que no esgrime ningún fundamento jurídico para sustentar la solicitud de acudir a las oficinas de la unidad de transparencia para que sea entregado lo peticionado, omitiendo la entrega en los medios elegidos, justificando su respuesta en que la información contiene datos personales. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que el sujeto obligado si contestó dentro del plazo legal, sin embargo, de la respuesta se puede inferir que el sujeto obligado no realiza la entrega de la información como se solicitó, es decir, de forma electrónica como lo requirió el solicitante, Aunado a que sólo manifiesta que por contener datos personales se le requiere que se presente a las oficinas de la Unidad, sin especificar si resguardará los datos personales de conformidad con la ley de la materia, toda vez que el solicitante no es la persona titular de los datos personales, por lo que su respuesta carece de precisión en la fundamentación y motivación respecto a la puesta de la información solicitada, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicado de forma



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Una vez entrando al análisis de las constancias tenemos que tenemos que la Titular de la Unidad de Transparencia presentó información confidencial, toda vez que el disco compacto que agregó contenía datos personales tales como: los nombres de las personas que han concluido su carrera policial, sus fotografías, la nacionalidad, sexo, Registro Federal de Contribuyentes, los supuestos de separación, remoción o baja, todos encuadran en información confidencial, misma que su protección no obedece a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; siendo que es información que ya no corresponde a un servidor público, por lo cual es procedente su resguardo atendiendo a que el nombre es un dato personal que hace identificable a una persona relacionando toda la información de forma directa con el Titular. Del punto 1 de la solicitud de información refiere al número de policías que han concluido su servicio de carrera policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolimán del 18 de junio 2008 a la fecha de solicitud que es a 4 de abril 2020, se refiere a información que está prevista como pública, de conformidad con la fracción XXIX, artículo 66 de la Ley Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que lo solicitado es referente a cuantos policías han concluido su servicio de carrera policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolimán, es decir, a estadísticas que el sujeto obligado genera en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se vinculan o relacionan con algún hecho, evento o personas; son números de valor cuantitativo, por lo que no ponen en riesgo la seguridad de los elementos policiacos; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, de la Ley de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Del inciso a), de la solicitud de información, que refiere al "Nombre del elemento policial", resulta importante mencionar que encuadra en lo establecido con base en la fracción IX, del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, toda vez que el nombre es en principio un dato personal, el cual se relaciona con todos los puntos de la solicitud de información y hace identificable a las personas, información que debe ser protegida de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 1, 2, 6, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Los sujetos obligados considerados por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, incluyendo esta Comisión, debemos de atender la obligación de proteger los datos personales que se encuentran en los archivos físicos y digitales. En tal virtud este Órgano Garante de Acceso a la Información debe resguardar los datos confidenciales que se encuentren en los documentos exhibidos por los servidores públicos, mismos que poseen dicha información,

evitando con ello, la vulneración del derecho a la privacidad contemplado en las normas a las que hemos venido haciendo referencia en líneas arriba. Los nombres de las personas que en su momento tuvieron el cargo de elementos policiales, ya no son servidores públicos, en virtud de que no perciben un salario proveniente del erario público, por lo tanto, su nombre es un dato personal susceptible de ser protegido por este Órgano Garante. Respecto a los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), es información relevante o de interés público, misma que se puede brindar a través de una versión pública, manteniendo el nombre del elemento policial en confidencialidad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y a los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", en dicho documento se establece la definición de versión pública: "Artículo Segundo, fracción XVIII. El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia". Asimismo, con base en los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior, es importante que en la clasificación de información el sujeto obligado, cumpla con los requisitos que prevé en el Capítulo VIII, en cuanto a la leyenda de clasificación de información confidencial, aclarando que la misma no obedece a ninguna temporalidad, toda vez que, en virtud de no contar con el consentimiento del titular de los mismos, no es posible su entrega a alguien diverso. En este sentido, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información en el primer punto de la solicitud de información y la versión pública de los incisos b, c, d, f, g, h, i, j, k, l, m, n, y o. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/292/2020, en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió copia íntegra del Oficio SGM/DIM/343/2017 de fecha 13 de junio 2017. A ello, recayó un recurso de revisión, donde se mencionó que el sujeto obligado mediante oficio declaró la inexistencia de la información solicitada. Una vez requiriendo y analizando el informe justificado, así como las constancias que se desprenden de él, tenemos que, el sujeto obligado menciona que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, no se tuvo registro de dicho oficio.



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Sin embargo, del oficio requerido a través de la solicitud de información, se desprende que el Sujeto Obligado que emitió el oficio de referencia fue la propia Dirección de Inspección Comercio y Espectáculos. Incluso en el Informe Justificado sigue manifestando que en su momento no contaba con la información, sin fundar y motivar las razones, vulnerando de esta manera el Derecho de Acceso a la Información Pública y los Principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, es propuesta de esta ponencia ordenar modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/10/2021, en contra del Poder Legislativo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la que se requirió documento o documentos, o en su caso versión pública, del destino y comprobación de los recursos destinados a Servicios de Arrendamiento, del primer día de la 59 Legislatura al 31 de diciembre de 2018, así como demás información relativa. A ello recayó un recurso de revisión, en la cual se señaló como inconformidad, se señala que la información es pública y que debería estar en el portal de transparencia y que el ente obligado no da respuesta ni cumple con los principios de la Ley de Transparencia. Una vez requerido y analizando las constancias que se desprenden del Informe Justificado, tenemos que el sujeto obligado, en su primera respuesta otorgada al recurrente no entrega la información, fundamentando con el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 66 de la Ley de la materia, menciona en lo que respecta a los años 2018 y 2019 se encuentra en archivo físico y debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, no se cuenta con el personal encargado de realizar la búsqueda, además por temas de salud, se entregaría la información en el momento que pueda ser consultada; por último, se hace de conocimiento que en el ejercicio fiscal 2020 no se han realizado contratos de arrendamiento. De dicha respuesta se observa que el Sujeto Obligado no cumple con los principios de disponibilidad y eficacia de la información del artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de que no se entregó la información de forma oportuna desde la solicitud de información. De los motivos de inconformidad, el recurrente se duele de que dicha información solicitada es pública y debería estar en el portal de transparencia, por lo que esta Comisión tuvo a bien realizar una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual observamos en el artículo 66, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en donde se

muestra el Padrón de proveedores respecto a los servicios de arrendamiento. En el Informe Justificado el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta que, en virtud de no haberse satisfecho la respuesta al ahora recurrente, pone a disposición el oficio UT/LIX/108/2021, y adjunta las facturas de los periodos solicitados, mismos que corresponden a las facturas de los servicios de arrendamiento de los años 2018, 2019, hasta octubre de 2020. En conclusión, el Poder Legislativo del estado de Querétaro, entregó la información de forma completa, a través del Informe Justificado que presentó a esta Comisión, quedando satisfecho el derecho de acceso a la información, de conformidad con la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/36/2021, en contra del Poder Legislativo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer el presupuesto del ente obligado, se asignan recurso bajo el concepto de “Remuneraciones Adicionales y Especiales, por lo que se solicita documento, o versión pública del mismo, del destino y comprobación de las remuneraciones adicionales y especiales correspondientes al periodo comprendido entre el primer día de la LIX Legislatura y el 31 de diciembre de 2020. A lo anterior, recayó el presente recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que la información que se solicita es referente a la comprobación de recursos asignados al Congreso de Querétaro, a partir del propio presupuesto del Congreso de Querétaro. El ente obligado afirma no tener la información, cuando en el propio portal de transparencia del Congreso de Querétaro aparece este concepto con recursos aprobados, devengados y pagados. La comprobación no está disponible en el portal de transparencia. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado, tenemos que el sujeto obligado en un inicio señala no ser competente para poseer la información solicitada, toda vez que de acuerdo a su Ley Orgánica es competencia de la Dirección de Servicios Administrativos, por lo que no proporciona información alguna. Con posterioridad, el sujeto obligado, proporciono ligas para su consulta de las cuales se desprende información concerniente a las remuneraciones adicionales y especiales, además de que estas ligas se encuentran desglosadas la información del presupuesto aprobado, modificado, devengado, pagado y el subejercido, así como las ampliaciones y reducciones; proporcionándole la información de manera eficiente al Recurrente. En este sentido, tenemos que el sujeto obligado cumple



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



con satisfacer la petición a través del Informe Justificado, así, tenemos que es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/159/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se solicitó conocer el número de cuerpos, cadáveres pertenecientes a determinado individuo, así como información derivada de ella. Así el sujeto obligado, responde anexando diversa información correspondiente a los años 2006 a 2019, en la cual se establecen diferentes tablas en las cuales se entrega la información solicitada; sin embargo, el recurrente manifiesta que se entregó en un archivo pdf y no en un formato de dato abierto como fue solicitado y no especifico la descripción y tampoco se pronunció sobre la totalidad de puntos, lo cual dio lugar al presente recurso de revisión. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que, ya no se generan las bases de datos que se generaban hasta el 2019 con la información que se había solicitado, y que la información entregada era la correcta. En este sentido, es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de encontrarla hacer la entrega de la información o bien confirmar la inexistencia de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/161/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, mediante la cual se requirió conocer diversa información correspondiente al Ex Secretario de Trabajo. A ello recayó un recurso de revisión, en el cual señalaba como motivo de inconformidad, que el sujeto obligado no había entregado la totalidad de la información y que se señalaba parte de ella como reservada, una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que remiten la información faltante, sin embargo, en ningún momento se exhibió el acta en caso de que haya emitido el comité corroborando dicha reserva de la información; en este sentido es propuesta de esta ponencia sobreseer por una parte el recurso de revisión y por otro lado se ordena la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/164/2021, en contra del Municipio de Amealco**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión en la cual se solicitaba conocer cuántos condominios existen en ese el Municipio, así como demás información relativa. A ello, recae una respuesta señalando que toda vez que se trataba de bienes inmuebles debería presentar su solicitud al registro Público de la Propiedad, razón por la cual el recurrente manifiesta su inconformidad en el recurso de revisión. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado reitera su negativa señalando que no existen registros claros dentro del municipio para poder proporcionar la información, y que no saben cuántos condominios y fraccionamientos tienen toda vez que no está sistematizada la información, en este sentido, al analizar que se desprende del asunto tenemos que, es propuesta de esta ponencia ordenar al municipio realizar una búsqueda de la información existente correspondiente a la autorización y conformación de fraccionamientos y condominios y entregarla al recurrente y en caso de que esta información no exista someter y darle a conocer tal circunstancia al comité de transparencia misma que deberá resolver respecto a analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información y expedir una resolución que confirme en la inexistencia de los documentos y ordene que se genere o reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades otorgadas en el Código Urbano del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/166/2021, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión en la cual solicitaron copia del primer recibo de pago realizado al presidente municipal interino del Municipio de Querétaro, a esta solicitud recayó un recurso de revisión, en donde se señaló como motivo de inconformidad que la solicitud no fue atendida en tiempo y forma razón por la cual al no haberse entregado respuesta en tiempo y forma. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado manifiesta que la solicitud fue respondida y atendida por parte de

ellos, sin embargo, señalan que la propia plataforma fue la que marco algunos errores, en cuanto a la carga, y señalan que en ningún momento había sido su intención dejar sin contestación la solicitud, por lo cual vuelven a subir la información a las plataformas. En este sentido, y toda vez que la información fue entregada antes de que se dictara la presente resolución, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/193/2021, en contra la Fiscalía General del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer la base de datos con número de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas del primero de enero de 2006 al primero de marzo de 2021, a ella recayó el presente recurso de revisión, donde se señala como motivo de inconformidad que la fiscalía señaló diversas ligas las cuales no contenían el total de la información solicitada. Una vez requerido y rendido el informe justificado tenemos que se desagrega la información. En este sentido, la ponencia se dio a la tarea de verificar los enlaces y en efecto tenemos que la información que se pone a consideración es posible corroborar que la información fue entregada, así siendo propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/199/2021, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión, en el cual se requirió conocer diversa información respecto al funcionario que ocupaba el puesto de Secretario Privado del Gobernador del Estado de Querétaro y de la pasada administración, a esta solicitud recayó una respuesta en la cual se notificaba que dicha solicitud ya había sido atendida en otras solicitudes, así remitiendo esas respuestas; lo anterior dando pie al presente recurso de revisión. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado, tenemos que el sujeto obligado reitera que ya se había dado contestación a esa solicitud en momentos anteriores, sin embargo, no confirma que haya dado respuesta a la nueva solicitud de manera concreta. En este sentido, tenemos

conforme a la ley que el sujeto obligado tenía la obligación de responder a la nueva solicitud sin importar que ya existiera respuesta a otras, además de que en las respuestas que había entregado no se responde a la totalidad de la información. Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer por una parte y ordenar la entrega de la información por otra. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/263/2021, en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, mediante la cual se requirió conocer el certificado de conexión de agua, así como demás información relativa. A ello, el sujeto obligado señala que no se trata de información que generará él; que deberá dirigir su solicitud con el sujeto obligado competente. En este sentido, se presentó un recurso de revisión, sin especificar su motivo de inconformidad, razón por la que se procedió a dar vista para poder aclarar la solicitud de información, toda vez que la respuesta otorgada por el sujeto obligado había sido dada de manera clara y precisa, y viendo que fue agotado el plazo para poder subsanar la prevención, tenemos que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/272/2019, en contra del Partido de la Revolución Democrática**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requería información relativa a los avisos de privacidad que había emitido dicho sujeto obligado, tanto vigentes como no vigentes, así como diversa información. A ello no hubo respuesta por parte del sujeto obligado, lo cual motivo el presente recurso de revisión. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado tampoco presentó el informe justificado. Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia ordenar la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión**

RR/DAIP/JMO/236/2021, en contra del Municipio de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud a través de la plataforma nacional de transparencia dirigida al Municipio de Querétaro, a esta solicitud recayó un recurso de revisión en contra de la supuesta falta de respuesta. Sin embargo, una vez realizado en análisis tenemos que el promovente no precisó las razones de su inconformidad, por lo cual se procedió a requerirlo, de esta forma el recurrente no desahogó en ningún momento la prevención, por lo cual es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/239/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer diversa información y el 9 de agosto se presentó el recurso de revisión en contra una supuesta falta de respuesta del sujeto obligado, sin embargo, al realizar un análisis del recurso, vemos que el recurrente no especifica su motivo de inconformidad, por lo que se procedió a realizar una prevención, sin que esta se desahogara, por lo que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo tercera** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/255/2021, en contra del Municipio de Toluca**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información a ella recayó el presente recurso señalando la supuesta falta de respuesta del sujeto obligado, sin embargo, al analizar los requisitos del recurso de revisión, se observa que el promovente no precisó sobre su inconformidad por lo cual se procedió a prevenir al recurrente, sin que este diera respuesta alguna, es por esta razón que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el vigésimo cuarto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/262/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo diversa información, a ella se presentó un recurso de revisión, sin embargo, al igual que los anteriores el recurrente no precisó sobre su inconformidad, por lo cual se procedió a requerirle al recurrente, sin que este lo hiciera, por lo que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

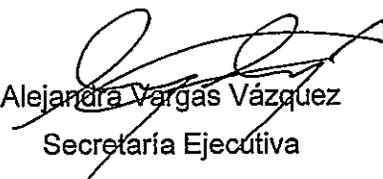
Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **"Asuntos Generales"**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. La comisionada María Elena Guadarrama Conejo solicita el uso de la voz. Se le otorga el uso de la voz a la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quien refiere a las actividades a realizar el día 28 y 29 de octubre, así refiriendo las actividades en específico. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:36 (doce horas con treinta y seis), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --


Javier Marra Olea
Comisionado Presidente


Eric Horacio Hernández López
Comisionado


María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada


Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva